



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft
Presidenta De La Csj De La Libertad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.04.2025 12:51:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 28 de Abril del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000473-2025-P-CSJLL-PJ

VISTO; el Oficio N° 000717-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ remitido por el Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar; visualizado en el Sistema de Gestión documental Expediente N° 000162-2025-ADMCI-; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, y como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias asimismo, ejecuta las disposiciones de los órganos de gobierno del Poder Judicial, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANC-LL), de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital; conforme lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- A través del Oficio cursado por el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social, informa a este Despacho de Presidencia el otorgamiento de descanso médico de la servidora Margarita Avalos de Sánchez, adjuntando el Certificado Médico correspondiente y remite la propuesta de contratación temporal bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo 728, en la modalidad de suplencia a **partir del 21/04/2025 al 20/05/2025** de la servidora **Elda Yajaira Burgos Mostacero**, en el cargo de Técnico Judicial, en la plaza N° 087549; siendo necesario que se emita el acto administrativo correspondiente.

TERCERO.- El artículo 53° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que: *"Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes"*. Sobre los contratos en la modalidad de suplencia, el artículo 61° del Decreto Supremo antes indicado señala: *"El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación"*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. **En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia**".

CUARTO.- Y, siendo que, el artículo 17° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, posibilita que la autoridad administrativa pueda disponer en el mismo acto administrativo que, éste tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

QUINTO.- Mediante Oficio N° 000133-2025-ADMCI-GAD-CSJLL-PJ, la Administradora del Módulo Civil Corporativo, indicó que, de acuerdo a la política de promoción y criterios para la contratación de personal dispuesta por la Presidencia de nuestra Corte, informa que no cuenta con personal nombrado que cumpla con los requisitos básicos para ser promovido; por lo que, estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar, corresponde a este despacho dictar las medidas pertinentes a fin de garantizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, corresponde **EFECTUAR con eficacia anticipada**, la contratación de la servidora **Elda Yajaira Burgos Mostacero**, en el cargo de Técnico Judicial, en la plaza N° 087549 por el período del 21/04/2025 al 20/05/2025, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en la modalidad de suplencia, *salvo que se produzca el retorno del titular de la plaza en data anterior a la culminación del periodo contractual u otra causa justificada que motive la resolución del vínculo laboral con esta Corte Superior de Justicia.*

SEXTO.- Por otro lado, se advierte que, la licencia por enfermedad presentada ha sido emitida por el médico tratante el **día 23 de abril del 2025**, siendo concedida desde **el 21 de abril del mismo año** y, finalmente, recién **el 24 de abril del 2025**, la Administradora del Módulo Civil de Litigación Oral ha remitido su propuesta de Contratación a la Coordinación de Recursos Humanos, lo que evidentemente genera una afectación a las labores del Juzgado, toda vez que no permite la contratación oportuna de un personal que pueda atender las diligencias propias de la servidora con licencia durante los días de demora, en ese sentido, corresponde exhortar tanto a la trabajadora con licencia médica como a la Administradora del Módulo Civil, acudir en estos casos de forma oportuna y celeridad para no afectar las labores propias de los Juzgados y la atención a los usuarios judiciales.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR con eficacia anticipada, la contratación temporal bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de suplencia, a favor de **ELDA YAJAIRA BURGOS MOSTACERO**, en el cargo de Técnico Judicial, en la plaza N° 087549 por el **período del 21/04/2025 al 20/05/2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar Social, cumpla con remitir a este Despacho, el proyecto de contrato, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y las cláusulas correspondientes, de acuerdo a las condiciones de la plaza a contratar.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la Administradora del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y a la servidora Margarita Avalos de Sánchez, realicen las coordinaciones oportunas a efectos de que los requerimientos de licencias médicas se gestionen de forma oportuna con la finalidad de contribuir a la no afectación de las labores en los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de La Libertad, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Informática, Administradora del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, servidoras mencionadas y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ

Presidenta de la CSJ de La Libertad
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

